

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de diciembre de 2011

VISTO el recurso interpuesto en su propio nombre, por Don J. L. S., miembro del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Plaza de Toros de las Ventas por el Sindicato U.G.T, contra la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al contrato “Cesión de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2011, se publicó en el BOCM el anuncio de licitación correspondiente a contrato de gestión de servicio público para la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid, con un valor estimado del contrato de 86.322.650,75 euros, y un plazo de duración, incluyendo prórrogas hasta el 31 de octubre de 2016.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2011, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratación pública recurso, interpuesto por un trabajador de la empresa que hasta el momento gestiona la plaza de Toros de las Ventas, solicitándose la remisión del expediente administrativo al órgano de contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP)

El día 14 de diciembre se remiten a este Tribunal el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que habría de regirse el contrato y el Proyecto de Explotación correspondiente al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que habría de regirse el contrato de gestión de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 310.1 de la LCSP:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

(...)

c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.”

Pues bien, consta en las cláusulas 33 y 34 del PCAP que el plazo de ejecución del contrato se iniciará al día siguiente de su formalización y terminará el día 31 de octubre de 2014, finalizando el mismo en el caso de prórroga el día 31 de octubre de 2016, por lo que aunque la fecha exacta de la formalización es incierta, teniendo en cuenta que la fecha prevista para la apertura del sobre que contiene la oferta económica es la del día 29 de diciembre de 2011, es claro que el plazo total de ejecución, incluyendo eventuales prórrogas, en ningún caso será superior a los cinco años contemplados en la LCSP para someter los actos dictados en el seno del procedimiento de contratación, al recurso especial previsto en la LCSP.

En el proyecto de explotación no se recoge gasto alguno en concepto de primer establecimiento.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que la expresión que se utiliza en la redacción del artículo 310.1.c) exige acumulativamente que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, por lo que la circunstancia de que el contrato no alcance alguno de los umbrales establecidos, lleva consigo la inadmisión del recurso por no ser susceptible de recurso administrativo especial en materia de contratación.

En todos los demás supuestos referidos a contratos y actos distintos a los señalados en el artículo 310.1, será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 310.5 de la LCSP.

“5. (...) Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso, interpuesto por Don J.L.S., miembro del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Plaza de Toros de las Ventas por el Sindicato U.G.T, contra la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al contrato “Cesión de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas de Madrid”, por no ser el mismo susceptible de recurso administrativo especial en materia de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.